



PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**

**DICTAMEN**

**DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUIZ.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES  
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DE LA XIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE  
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DERIVADO DE LA  
RECIENTE REFORMA A LA FRACCION XXX DEL ARTICULO 64  
DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, SE REFORMA EL ARTICULO 13 DE LA LEY  
DEL ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR PARA EL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR, MISMA QUE SE SUJETA A LOS  
SIGUIENTES:**



## ANTECEDENTES

1.- En Sesión Pública Ordinaria de fecha 24 de mayo de 2011, el Diputado Juan Alberto Federico Valdivia Alvarado, a nombre de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXX del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, misma que se turnó a la Comisión permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente, presentado ante el Pleno de la H. Asamblea para su discusión en la sesión pública de fecha 27 de septiembre aprobándolo por mayoría.

2.- La Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, al realizar el estudio para reformar la fracción XXX del artículo 64 de la Constitución local, nos percatamos de la necesidad de reformar el artículo 13 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California Sur, con lo cual se armonizarían los dos ordenamientos jurídicos.

En razón de que para la reforma constitucional se ocupa una votación de las dos terceras partes y no así para las leyes secundarias, es que



hoy se presenta la reforma secundaria, de conformidad a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracción I y 55 fracción I inciso a) de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa en referencia.

**SEGUNDO.-** Con la facultad que le confiere a esta Comisión el artículo 114 segundo párrafo de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur, en cuanto a ampliar su dictamen, es competente para proponer modificaciones o reformas posteriores a otra legislación que se encuentren relacionadas con la propuesta original.

**TERCERO.-** En razón de que es necesario armonizar la legislación secundaria a la Constitución del Estado, que en este caso, se refiere a la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja



California Sur, proponemos sea modificado el artículo 13 de este ordenamiento secundario para que en lugar de que diga que la cuenta pública anual correspondiente deberá ser presentada ante el Congreso del Estado de Baja California Sur, dentro de los dos primeros meses, se establezca dentro de los primeros quince días de iniciado el periodo ordinario de sesiones.

**CUARTO.-** La Comisión dictaminadora procedió al análisis de la iniciativa, mediante la cual se propuso reformar la fracción XXX del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur. La modificación fue para establecer que la cuenta pública **debe ser presentada dentro de los quince primeros días del primer periodo ordinario de sesiones para su revisión por el Órgano de Fiscalización Superior**, bajo los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad, el cual tendrá autonomía técnica y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones, según lo marca la propia ley.

La propuesta obedece en un primer momento a mantener la regularidad de los procedimientos legislativos y administrativos, apelando a la racionalidad y congruencia que debe existir en nuestra legislación.



En razón de que ya ha quedado aprobada la reforma constitucional, para que **la cuenta pública se entregue durante los primeros quince días del primer periodo ordinario de sesiones**, como debe corresponder a un procedimiento que se lleva a cabo con regularidad y que está así determinado por la propia ley en razón a las consideraciones vertidas por el iniciador en la reforma constitucional, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea la reforma al artículo 13 de la Ley del Organo Superior de Fiscalización para el Estado de Baja California Sur, solicitando su voto aprobatorio, tal y como se propone en el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**DECRETA:**

**SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DEL ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**



**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 13 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**Artículo 13.-** La cuenta Pública anual correspondiente deberá ser presentada al Congreso del Estado de Baja California Sur, dentro de los primeros quince días de iniciado el periodo ordinario de sesiones, quien las turnará dentro de los cinco días hábiles posteriores a su recepción, al Organo de Fiscalización Superior para su revisión y fiscalización superior.

### **Transitorio**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, a los 29 días del mes de septiembre de 2011.

**ATENTAMENTE  
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**



PODER LEGISLATIVO

**DIP. JISELA PÁES MARTÍNEZ.  
PRESIDENTA.**

**DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO.  
SECRETARIO.**

**DIP. SANTOS RIVAS GARCÍA.  
SECRETARIO.**